**INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN, FOMENTEN O CELEBREN MANIFESTACIONES CULTURALES ASOCIADAS AL NARCOTRÁFICO, LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, LA PORNOGRAFÍA INFANTIL O EL CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS**

**Boletín N° 16.590-24 y 16.645-18 refundidos**

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Familia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los siguientes proyectos de ley refundidos:

1. **Boletín N° 16.590-24**, que “prohíbe los conciertos de artistas que promuevan la narcocultura y regula la difusión y comercialización de material audiovisual de dichos artistas”, originado en moción del parlamentario Gaspar Rivas.
2. **Boletín N° 16.645-18**, que “prohíbe el desarrollo de actividades o espectáculos que promuevan, fomenten o celebren manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas” originado en moción de los diputados René Alinco, Sara Concha, Felipe Donoso, Juan Irarrázaval, Pamela Jiles, Carla Morales, Francesca Muñoz (A), Emilia Nuyado, Jorge Saffirio y| Hotuiti Teao.

Las iniciativas no tienen urgencia.

# Constancias Reglamentarias Previas

Dejo constancia de las siguientes constancias reglamentarias:

## **1. Idea matriz o fundamental del proyecto**.

- **Boletín N° 16.590-24.**  Se propone la prohibición y sanción mediante multas de la celebración de conciertos en vivo de artistas que promuevan la narcocultura. Además, se sugiere la prohibición de la reproducción, publicación, transmisión, comercialización y descarga de material audiovisual de dichos artistas en redes sociales y plataformas digitales. Se excluyen de esta prohibición expresamente las producciones periodísticas, informativas, biográficas o de entretenimiento que no promuevan los valores contrarios mencionados anteriormente

- **Boletín N° 16645-18**. El propósito de este proyecto es prohibir la promoción y apología de la narcocultura, la explotación sexual, la pornografía infantil, el consumo de drogas y otros delitos violentos, prohibiendo la celebración de espectáculos y difusión de obras en los que se promueva dichas conductas. Esto, para evitar que, bajo el pretexto de realizar actos culturales o artísticos, se corrompa a la ciudadanía y en especial a niños, niñas y adolescentes.

## 2. Normas de quórum agravado.

El artículo 4, numeral 3, tiene carácter orgánico constitucional, ya que modifica la competencia de los Juzgados de Policía Local para conocer de las infracciones y multas establecidas en el proyecto de ley, en relación con las modificaciones introducidas en la ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena. Esta disposición se enmarca en el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

**3. Reservas de constitucionalidad.**

La diputada Lorena Pizarro, hizo reserva de constitucionalidad sobre toda la iniciativa legal, por cuanto, a su juicio, sus disposiciones atentan contra la libertad de expresión y en contra la libertad de los padres para educar a sus hijos. (Artículo 19, numerales 12 y 25, de la Constitución Política del Estado[[1]](#footnote-2).)

## 4. Trámite de hacienda.

De conformidad a lo establecido en el Nº 5 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

## 5. Comunicación a la Corte Suprema.

Con fecha 1 de agosto de 2024, mediante el oficio N° 152-2024, se remitió a la Excelentísima Corte Suprema una copia del texto aprobado por la Comisión, con el fin de que emita su opinión sobre el numeral 3 del artículo 4. Este numeral introduce modificaciones a la ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, ampliando la competencia de los Juzgados de Policía Local para conocer las infracciones y multas establecidas en el proyecto de ley.

Todo lo anterior se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

## 6. Votación en general del proyecto.

En sesión 62ª, de 15 de mayo de 2024, se aprobó en general por mayoría de votos de los diputados presentes. las ideas matrices de ambos proyectos de ley refundidos. (6-3-0).

Votaron, por la afirmativa los(as) diputados(as) René Alinco Bustos, Sara Concha Smith, Felipe Donoso Castro, Juan Irarrázaval, Jorge Saffirio y Francesca Muñoz González (Presidenta de la Comisión). En contra, Francisca Bello Castro (en remplazo de Mercedes Bulnes), Ana María Bravo Castro y Lorena Pizarro Sierra. No hubo abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

## 7.- Opiniones disidentes a la votación general del proyecto.

Las opiniones disidentes vertidas en el seno de la Comisión se pueden resumir así:

Se comprende que la iniciativa de ley surge como respuesta a la posible participación de un cantante vinculado al narcotráfico en el Festival de Viña del Mar. Sin embargo, se resaltó la eficacia de abordar estas situaciones a nivel administrativo en lugar de mediante legislación. Se argumentó que la verdadera lucha contra el narcotráfico debe llevarse a cabo en las comunidades, donde el problema se experimenta cotidianamente, en contraposición a grandes eventos o medios de comunicación masivos. Se enfatizó que este segmento de la población no depende principalmente de la televisión para su entretenimiento. Además, se sugirió que, para proteger a los adolescentes, la legislación debería dirigirse hacia la regulación de las redes sociales, dado que estos jóvenes no consumen principalmente televisión debido a su edad.

Por otra parte, se resaltó la importancia de identificar claramente a la víctima en el contexto del problema relacionado con la narcocultura. Se señaló que, aunque no haya una víctima individual claramente definida, la sociedad en su conjunto se ve afectada, planteando así un desafío en cuanto a la posición de la víctima en el marco legal, particularmente en el Código Procesal Penal. Además, se mencionó la necesidad de determinar quién puede ejercer acciones legales, como presentar denuncias, lo cual está regulado en dicho código. Se enfatizó que, aunque la víctima pueda ser difusa, su identificación es crucial para poder intervenir de manera efectiva en la situación.

## 8.- Artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

a) Artículos rechazados. No hubo.

b) Indicaciones rechazadas:

**- De la diputada Francesca Muñoz**, para agregar el siguiente artículo 2 nuevo, pasando el actual a ser artículo 7:

“Artículo 2.- Incorpórese en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, un nuevo artículo 4 bis del siguiente tenor:

Artículo 4 bis: Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos con personas naturales o jurídicas con el fin de realizar actividades o espectáculos de cualquier naturaleza, en los que se promueva o avale el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la explotación sexual y en general la comisión de todo tipo de ilícitos penales.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos.”.

- **De la diputada Francesca Muñoz**, para agregar el siguiente artículo 4 nuevo:

Artículo 4.- Modifícase el artículo 17 de ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el inciso primero el siguiente literal e) nuevo:

“e) Las empresas productoras de la organización de conciertos y eventos musicales en los que se incluyeren contenidos que exalten, avalen o justifiquen el consumo de drogas y alcohol, o cualquier otro calificado por las leyes como para mayores de edad, deberán prohibir el ingreso de menores de 18 años. Esta restricción deberá ser informada al público tanto en la promoción del concierto o evento, como en los medios en los que se comercialicen las entradas.

b) Incorpórese, a continuación del punto final del actual inciso final, la siguiente frase nueva:

“Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la letra e) de este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 250 unidades tributarias mensuales.

**- De la diputada Natalia Romero**, para agregar un artículo 5 del siguiente tenor:

“Artículo 5: Agrégase en el artículo 29 de la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Desarrollo Social y de Familia de la participación de niños, niñas y adolescentes en producciones de audio o audiovisuales de las cuales tomen conocimiento, y que de acuerdo a esta ley constituyan una especial forma de maltrato en su contra.”.

**- Del diputado Juan Irarrázaval**, al artículo 1 de la iniciativa, para modificarlo en el siguiente sentido:

“Incorpórese a continuación de la frase “recintos privados o de libre acceso al público”, la expresión “que cuenten con financiamiento público”.

## 9. Diputada/o informante

Se designó diputada informante a la señora Francesca Muñoz.

\*\*\*\*\*

# I.- Antecedentes Generales

## Antecedentes de la iniciativa

* Boletín N° 15.690-24

Sostiene su autor que la controversia desencadenada por la insistencia de los organizadores del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar 2024 para presentar al artista mexicano Peso Pluma nos invita a reflexionar sobre los límites de la libertad de expresión en relación con la promoción de la narcocultura en la sociedad, especialmente entre los jóvenes.

El problema no está en el género de la música urbana en sí, sino en el hecho de que algunos artistas la utilizan como plataforma para glorificar y normalizar el mundo del narcotráfico y sus manifestaciones culturales asociadas. Agrega que la sociedad ya está cansada de los narcofunerales y los narcomausoleos, y no se puede permitir que la promoción de la narcocultura se añada a estas manifestaciones a través de música y videos consumidos principalmente por las generaciones más jóvenes. Puntualiza que estas generaciones son más susceptibles a ser influenciadas por estos valores sociales distorsionados, creyendo erróneamente que este estilo de vida es positivo y digno de emular.

Concluye que en esta batalla cultural en la que se encuentra inmersa la sociedad, no se puede ceder ni un ápice de terreno a la narcocultura y sus valores negativos asociados.

* Boletín N° 16.645-18

Argumentan los autores de la iniciativa que el aumento sostenido del narcotráfico y la criminalidad organizada en Chile es un fenómeno en constante crecimiento, cuyas perniciosas consecuencias obstaculizan el correcto y armónico desarrollo de la ciudadanía, lo que incluye, por cierto, a niños, niñas y adolescentes.

En el año 2023, los habitantes de Chile se ubicaron en el primer lugar a nivel internacional en la percepción del incremento de la delincuencia en sus barrios (68 %), duplicando el promedio mundial. [[2]](#footnote-3)

De igual manera, según datos proporcionados por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, “38 niños, niñas y adolescentes fallecieron en 2023 debido a lesiones con armas de fuego”.[[3]](#footnote-4) Esto está estrechamente relacionado con el aumento del crimen organizado, incluyendo el narcotráfico, tráfico de armas, homicidios, secuestros, y trata de personas con fines de explotación sexual, entre otros delitos violentos.

El narcotráfico debilita la democracia y el Estado de derecho, ya que, para su expansión, se requiere, entre otros factores, la “cooperación” de autoridades gubernamentales, de funcionarios policiales y judiciales.

La experiencia latinoamericana ha demostrado que la inacción y descoordinación del Estado, propicia el actuar delictual de los denominados “carteles de drogas”, caracterizados como organizaciones jerarquizadas, fuertemente armadas que, mediante el uso de la fuerza y la violencia, tienen por objeto controlar territorios en los que se instalan.

Desde la asesoría técnica parlamentaria se ha indicado que el narcotráfico: “se sustenta no solo en las prácticas que permiten su reproducción económica ilegal, sino también en un marco cultural que sirve de apoyo para sus actividades En este sentido, son relevantes tanto su inserción en barrios desde donde operan y adquieren apoyo de la población local, como la propagación de imágenes apologéticas en las que los medios sirven de sustento a la masificación de arquetipos narcos.[[4]](#footnote-5)

Al respecto, la narcocultura se ha entendido como “un conjunto amplio y dinámico de elementos simbólicos que hacen referencia al tráfico de drogas, el cual tiene un alto potencial para generar deseos, aspiraciones y esperanzas, así como para producir y reproducir un mundo de vida específico, y justificarlo socialmente, aunque esté asentado en la violencia, la muerte y la ilegalidad”.

Al respecto, es necesario recordar que la Declaración de los Derechos del Niño, afirma que; “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.[[5]](#footnote-6)

Asimismo, el artículo 33° de la Convención sobre los Derechos del Niño, impone la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

En este contexto, no resulta aconsejable que bajo el amparo del Estado se difunda y promueva libremente la narcocultura, (como sucederá en el Festival de la Canción de Viña del Mar 2024)[[6]](#footnote-7), la explotación sexual, la pornografía infantil, y el consumo de drogas.

## Contenido del proyecto de ley

* Boletín N° 15.690-24

El proyecto de ley es de carácter innovativo, y está contenido en un artículo único del siguiente tenor:

“Artículo único: Prohíbase, en el territorio de Chile, a las plataformas digitales y redes sociales reproducir, publicar, transmitir, comercializar o permitir descargar de internet material audiovisual que expresamente promueva, apologice, normalice o justifique el narcotráfico y las manifestaciones culturales asociadas a él. Las plataformas digitales y redes sociales que infringieren esta prohibición serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal de mil unidades tributarias mensuales.

Prohíbase la realización de conciertos en vivo, sea en recintos privados o de libre acceso al público, de artistas que, a través de su creación artística, promuevan, apologicen, normalicen, naturalicen o justifiquen el narcotráfico y las manifestaciones culturales asociadas a éste. Tanto la persona natural o jurídica que organice la presentación en vivo de estos artistas, como asimismo la que sea propietaria del lugar en la que ésta se realice, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de quinientas unidades tributarias mensuales.

Las normas de la presente ley no se aplicarán a las producciones televisivas, cinematográficas o de plataformas de entretenimiento que, claramente sin buscar su promoción, apologización, naturalización, normalización o justificación, se limiten a presentar una visión periodística, informativa, biográfica o de mero esparcimiento relacionado con el narcotráfico.”

* Boletín N° 16.645-18

Este proyecto de ley también es de carácter innovativo y, a diferencia del anterior, está contenido en tres disposiciones permanentes del siguiente tenor:

“Artículo primero. - Prohíbase el desarrollo de actividades o espectáculos, organizadas por entidades públicas o privadas, en las que se promueva, fomente o celebre las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas.

Artículo segundo. - Prohíbase la difusión de obras musicales que promuevan, fomenten o celebren, a través de cualquier medio de difusión, las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil, o el consumo de drogas ilícitas.

Artículo tercero. - Quien promoviere, facilitare, autorizare o realizare espectáculos u obras que promocionen o celebren las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, o la pornografía infantil, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.”

# II. Discusión General

## 1. Debate acerca de las ideas matrices del proyecto de ley

Luego, se sintetizarán las sesiones de la Comisión que contienen la discusión general, mención de las personas e instituciones participantes en el debate, todas vinculadas a la materia referida en esta iniciativa.

### **Subsecretaria de la Niñez, Verónica Silva** [[7]](#footnote-8)

Expresó su aprecio por los debates en el Congreso que se centran en proteger los derechos de los niños.

En relación al proyecto en cuestión, compartió la preocupación por los niños expuestos a situaciones complejas, tanto material como contextualmente. Argumentó que el contexto en el que ocurren eventos como la música puede generar vulneraciones de derechos. Aclaró que el proyecto no busca censurar actividades culturales en su totalidad, sino el contenido en casos específicos, aplicando sanciones penales a obras musicales similares.

Sin embargo, señaló algunas observaciones importantes. En primer lugar, destacó que, si bien la moción menciona la protección de niños, niñas y adolescentes, este punto no está específicamente reflejado en los artículos propuestos, limitando la posibilidad de patrocinio del Ejecutivo. Sugirió que, para proteger específicamente a los niños, sería conveniente enfocarse en ellos en cada medida, reconociendo que su nivel de protección difiere del de los adultos.

En segundo lugar, resaltó el derecho y el deber preferente de los padres y cuidadores para educar y proteger a los niños, como establece la Ley de Garantías de los Derechos de la Niñez. Subrayó la importancia de que los adultos responsables guíen a los niños en el ejercicio de sus derechos, promoviendo su pensamiento crítico y considerando su autonomía progresiva.

Además, destacó la relevancia de involucrar a entidades como el Consejo Nacional de Televisión y otros actores en la discusión, así como considerar la Ley N° 19.846 sobre Calificación de la Producción Cinematográfica. Sugirió la participación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la discusión sobre las sanciones penales.

En resumen, la Subsecretaria expresó su disposición a discutir temas relacionados con la protección de los derechos de los niños, destacando la importancia de mencionarlos explícitamente en el proyecto y garantizar que los adultos puedan guiar adecuadamente su reflexión y autonomía progresiva.

### **Raimundo Roberts Molina, profesional del departamento de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional** [[8]](#footnote-9)

Comenzó su intervención explicando la estructura de los informes elaborados a solicitud de la Comisión sobre el proyecto de ley en cuestión. Dichos informes proporcionan un conjunto de datos destinados a enriquecer la discusión.

En su exposición, Roberts abordó la experiencia comparada y los estudios relacionados con la influencia de la violencia en los medios de comunicación en el comportamiento humano. Posteriormente, Juan Pablo Cavada, segundo investigador y expositor, proporcionó observaciones claras sobre la técnica legislativa.

Roberts mencionó que realizaron una investigación sobre países que tienen regulaciones similares a las propuestas en el proyecto de ley. Identificaron dos países con legislación similar: México y Jamaica. Sin embargo, señaló que estas regulaciones difieren en su enfoque y aplicación.

En México, la tradición de violencia ha llevado a la prohibición de diversas manifestaciones en varios niveles gubernamentales. Sin embargo, no encontraron información detallada sobre la legislación estatal específica. Principalmente, se centraron en la aplicación de sanciones penales por incitación a la violencia o glorificación de esta.

Por otro lado, en Jamaica, la entidad reguladora de las telecomunicaciones prohíbe la distribución de contenido que promueva actividades ilícitas a través de medios públicos. Aunque no encontraron información sobre la eficacia de estas medidas, destacaron su relevancia en el contexto del proyecto de ley en discusión.

Además, Roberts informó sobre la existencia de otros proyectos de ley con ideas similares que están siendo discutidos en diferentes comisiones. Identificó cinco proyectos en total.

Finalmente, Roberts compartió información recopilada sobre estudios científicos que investigan los efectos de la violencia mediática en el comportamiento. Señaló que, si bien existe consenso sobre el impacto de la violencia mediática, hay discrepancias en cuanto a los mecanismos específicos y los efectos a largo plazo. Destacó la importancia de considerar estos hallazgos al tomar decisiones legislativas.

### Juan Pablo Cavada Herrera, profesional del departamento de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional[[9]](#footnote-10)

En primer lugar, es importante aclarar que estas son observaciones y no opiniones.

En cuanto a la ubicación normativa de la regla propuesta, se trata de un proyecto de ley que consta de un título y tres artículos, pero que no modifica el Código Penal ni ninguna otra norma penal preexistente. En caso de ser aprobado, resultaría en la creación de una ley independiente con su propio número y nombre, separada del Código Penal.

Dado este entendimiento, lo lógico sería incluir esta modificación, independientemente de su contenido, dentro del Código Penal. En caso de hacerlo, debería ubicarse en el título séptimo, que aborda los crímenes y delitos contra el orden de las familias, la moralidad pública y la integridad sexual, en el párrafo sexto, debajo del artículo 366 quáter, que guarda cierta relevancia con este tema.

En segundo lugar, la norma propuesta presenta una técnica legislativa sancionatoria atípica, ya que prohíbe directamente. El Código Penal chileno no establece prohibiciones, sino que sanciona directamente. Por ejemplo, en lugar de declarar "se prohíbe el homicidio" y luego sancionar al autor del homicidio, simplemente se sanciona directamente a quien comete el homicidio.

Por lo tanto, si se avanza en la idea de legislar, sería más adecuado no establecer prohibiciones directas, sino sancionar directamente ciertas conductas. Esto ayudaría a evitar discrepancias entre las prohibiciones y las sanciones, como las que se presentan en este proyecto.

En tercer lugar, sería importante revisar la coherencia de los verbos rectores utilizados en los artículos del proyecto. Actualmente, se observa una falta de correspondencia entre las conductas prohibidas en el artículo 2 y las sanciones establecidas en el artículo 3. Esto podría generar problemas operativos en la aplicación de la ley.

Además, se señala que en el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ya se castiga a quienes inducen, promueven o facilitan el uso o consumo de drogas en general. Sin embargo, esto no se aplica a la apología del narcotráfico, la explotación sexual y la pornografía, lo que podría justificar la necesidad de tipificar estas conductas en una normativa específica.

Por último, se recomienda considerar la diferenciación de penas en función de la edad de la víctima y la inclusión de una pena para los coordinadores de las actividades. Esto garantizaría una respuesta legal proporcional y adecuada a la gravedad de los delitos cometidos y la responsabilidad de cada parte involucrada.

### Gustavo Baer Neira, abogado Corporación Comunidad de Justicia[[10]](#footnote-11)

Después de expresar gratitud por la oportunidad brindada, se menciona que se ha encomendado a la corporación que representa informar la opinión sobre un proyecto de ley propuesto por un grupo de diez diputados. Este proyecto tiene como objetivo prohibir la promoción cultural del narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil y el consumo de drogas ilícitas.

En resumen, el proyecto propone tres aspectos principales. Primero, prohíbe el desarrollo de actividades o espectáculos que promuevan las manifestaciones culturales asociadas a estos cuatro conceptos. Segundo, prohíbe la difusión de obras musicales que promuevan estas manifestaciones. Y tercero, establece sanciones de presidio menor en su grado máximo para quienes promuevan, faciliten, autoricen o realicen espectáculos u obras que promocionen o celebren estas manifestaciones, excluyendo el consumo de sustancias ilícitas de esta última medida.

Se valora la iniciativa del proyecto, especialmente dada la preocupación general por el narcotráfico, la pornografía en general y la pornografía infantil en particular. Se destaca la importancia de la prevención en este tema, en línea con el contexto actual donde se han incrementado los niveles de consumo de drogas en Chile.

El proyecto no está solo, ya que se detectaron varios proyectos de ley similares en el Congreso. Se menciona la historia de la preocupación por los mensajes culturales negativos y se subraya la importancia de debatir estos temas como sociedad.

Se relacionan los conceptos del proyecto con el orden público, la moral y las buenas costumbres, y se sugiere que estos fundamenten la legislación propuesta. Se ofrecen dos sugerencias para mejorar el proyecto: la invalidación de contratos relacionados con estas manifestaciones culturales y la implementación de mecanismos de control parental en Internet.

Se concluye valorando la discusión del proyecto en la comisión y se agradece la invitación y disposición para colaborar en el proceso legislativo.

### **Mauricio Muñoz Gutiérrez, presidente del Consejo Nacional de Televisión Nacional.** [[11]](#footnote-12)

El discurso comienza con una expresión de gratitud por la invitación y seguidamente se procede a contextualizar la función de fiscalización desempeñada por el Consejo Nacional de Televisión, una entidad autónoma en Chile. Su labor fundamental radica en la regulación del medio televisivo en el país, siempre enmarcada en el respeto absoluto a la libertad de expresión e información.

Se hace hincapié en que, a diferencia de otros países donde la regulación abarca también la radio y la prensa escrita, en Chile se concentra exclusivamente en la televisión. Este órgano fue establecido en 1970 con el propósito inicial de supervisar tanto la televisión universitaria como la nacional pública. Su principal tarea consiste en evaluar el contenido televisivo emitido, especialmente en lo que respecta a la protección de los espectadores más jóvenes, y aplicar sanciones en caso de violaciones.

Se destaca la naturaleza plural del Consejo, donde se busca alcanzar consensos respetando la diversidad de opiniones y creencias. A pesar de recibir más de 20,000 denuncias en los últimos cuatro meses, se señala que solo unas pocas resultan en sanciones, dado que la mayoría de los canales suelen cumplir con las normativas establecidas.

En relación con la regulación de plataformas como Netflix, HBO y YouTube, se aclara que el Consejo carece de competencias al respecto, aunque se reconoce que en otros países se están debatiendo legislaciones al respecto. Se resalta la importancia del diálogo entre el Estado, la industria televisiva y otros actores relevantes para lograr una regulación equitativa y efectiva.

Por último, se aborda la complejidad de regular el contenido televisivo sin coartar la libertad de expresión y creativa, subrayando la necesidad de considerar tanto el contexto constitucional como el normativo internacional al momento de legislar en este ámbito.

### Prefecto Inspector Maximiliano Mac-Namara Valderrama, jefe Nacional del Cibercrimen.[[12]](#footnote-13)

Destaca la posición pionera de Chile en el combate al cibercrimen en América Latina desde el año 2000, con 24 años de experiencia desde su creación en diciembre de ese año. Desde entonces, se ha categorizado los delitos en informáticos y de alta complejidad, así como aquellos vinculados a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea, estableciendo ocho tipos penales conforme a la Ley N° 21.459.

Se resalta la preocupación por la pornografía infantil en línea, lo que ha llevado a la formación de un equipo especializado y exclusivo. Las investigaciones se originan a través de denuncias, instrucciones del Ministerio Público y trabajo proactivo de cibercrimen. Se hace hincapié en el uso de herramientas tecnológicas para identificar a quienes consumen o producen material pornográfico infantil, priorizando la protección de las víctimas, que en su mayoría son niños de corta edad.

En los últimos dos años, se han detenido a 208 personas por estos delitos, siendo la mayoría consumidores y no productores del material. Se destaca la creación de la jefatura nacional en 2022 para fortalecer la coordinación y las alianzas estratégicas en la materia.

La colaboración internacional es fundamental para identificar y rescatar a víctimas, tanto chilenas como extranjeras, y se reconoce la necesidad de responsabilidad por parte de las plataformas en línea. El grooming y la sensibilización pública son aspectos relevantes, y se enfatiza la importancia de un enfoque multiagencial en la lucha contra estos delitos.

Se menciona la necesidad de una educación temprana en higiene digital para evitar el abuso en línea. La colaboración con organismos internacionales como Interpol es fundamental, y se apunta a mejorar la legislación para penalizar formas específicas de material digital con contenido sexual que involucre a menores.

En respuesta a las consultas de los diputados, se reconoce la falta de estadísticas específicas sobre abuso sexual en plataformas de juegos y se destaca la importancia de una educación formal en la era digital. Se menciona la necesidad de mejorar la cooperación entre los distintos organismos estatales y se aboga por una legislación más efectiva para combatir estos delitos.

\*\*\*\*\*

# 

# III.- Adopción de un texto único de las iniciativas refundidas

**PROYECTOS DE LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES, ESPECTÁCULOS Y REGISTROS AUDIVISUALES QUE FOMENTEN LA CULTURA DEL NARCOTRÁFICO A FIN DE PROTEGER A LA CIUDADANÍA, Y EN ESPECIAL, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 1.-** Quien realice conciertos, actividades o espectáculos en vivo, sea en recintos privados o de libre acceso al público, en las que, a través de creaciones artísticas se promueva, normalice, fomente o justifique el narcotráfico y las manifestaciones culturales asociadas al mismo, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa a beneficio fiscal de quinientas unidades tributarias mensuales.

**Artículo 2.-** Las plataformas digitales y redes sociales que reproduzcan, publiquen, transmitan, comercialicen o permitan la descargar de internet de material de audio o audiovisual que expresamente promueva, apologice, normalice o justifique el narcotráfico y las manifestaciones culturales asociadas a él, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal de mil unidades tributarias mensuales.

 Las normas de la presente ley no se aplicarán a las producciones televisivas, cinematográficas o de plataformas de entretenimiento cuando, a juicio del tribunal competente, de forma clara y sin buscar su promoción, apologización, naturalización, normalización o justificación, se limiten a presentar una visión periodística, informativa, biográfica o de mero esparcimiento relacionado con el narcotráfico.

# IV. Discusión y votación en particular

luego, se sintetizará la discusión y votación de cada artículo o disposiciones del texto refundido, incluyendo, en cada caso, las indicaciones presentadas por las señoras y señores diputados/as.

### Al Epígrafe del proyecto de ley

“PROYECTOS DE LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES, ESPECTÁCULOS Y REGISTROS AUDIVISUALES QUE FOMENTEN LA CULTURA DEL NARCOTRÁFICO A FIN DE PROTEGER A LA CIUDADANÍA, Y EN ESPECIAL, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

Se le formularon las siguientes indicaciones:

1[[13]](#footnote-14).- **Indicación de los diputados Sara Concha, Felipe Donoso, Juan Irarrázaval, Natalia Romero y Jorge Saffirio**, para remplazar el título del proyecto de ley, por el siguiente: (**Aprobada)**

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIFERENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE INDICAN”

El diputado Saffirio, como principal autor de la indicación, explicó que su objetivo es brindar claridad sobre el contenido del proyecto de ley.

El diputado Donoso estuvo de acuerdo con Saffirio y consideró que el título propuesto reflejaría mejor dicho contenido.

En la misma línea, la diputada Concha destacó la importancia de discutir el título, ya que contribuye a generar consenso sobre el tema que se abordará más adelante, y el título sugerido refleja de manera más precisa el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la diputada Bravo señaló que la indicación no se alinea con las ideas centrales de los proyectos fusionados. La iniciativa presentada por la Presidenta de la Comisión tiene como objetivo prohibir el reconocimiento y apología de la narcocultura, la explotación sexual, la pornografía infantil y el consumo de drogas, así como también prohibir la celebración de espectáculos que promuevan estos temas para evitar la corrupción de la ciudadanía bajo el pretexto de ser actos culturales o artísticos.

La diputada Pizarro compartió la opinión de que la indicación no se ajusta a la idea principal aprobada en la sesión anterior con la votación en general.

La diputada Ñanco enfatizó que nadie podría oponerse al título propuesto en la indicación, ya que coincide con el ideal de protección de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, señaló que, al considerar todas las indicaciones presentadas, se evidencia que la idea principal del proyecto se está modificando significativamente, llegando incluso a cambiar el nombre del proyecto.

El diputado Irarrázaval destacó que si bien la idea principal habla de prohibición, esto está destinado a la protección de los niños. Consideró que, si se desea cambiar el título sin desviarse de la idea central, sería viable, y opinó que la indicación cumple con ese requisito.

La diputada Romero informó que en la Comisión de la Mujer acababan de votar a favor del cambio de nombre del proyecto de ley sin objeciones, lo que indica que es posible hacerlo y que, por lo general, no es motivo para suspender ninguna sesión, a menos que el objetivo de este debate sea posponer la votación del proyecto en su conjunto.

**Sometida a votación la indicación N° 1, que modifica el título de los proyectos de ley refundidos,** **es aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las(os) diputadas(os) señoras(es) Francesca Muñoz (Presidenta), Ana María Bravo, Sara Concha, Felipe Donoso, Ericka Ñanco (en remplazo de la diputada Gazmuri), Juan Irarrázaval, Lorena Pizarro, Natalia Romero y Jorge Saffirio. No hubo votos en contra ni abstenciones (9-0-0). No hubo diputadas(os) inhabilitados(as).

Fundamento del voto:

La diputada Bravo expresó su voto a favor, argumentando que, a pesar de reconocer que la indicación se aparta de la idea principal, su contenido refleja el compromiso de todos los presentes con la protección de la infancia, lo que la lleva a votar a favor.

La diputada Concha también votó a favor de la indicación, ya que considera que el título propuesto refleja adecuadamente los objetivos del proyecto.

La diputada Ñanco, aunque reconoce que la indicación se distancia de la idea matriz, apoya la generación de protección para la niñez y la adolescencia. Sin embargo, insiste en que este proyecto podría estar disfrazando su verdadero propósito, que sería la censura de ciertos artistas de la música urbana.

El diputado Saffirio explicó su voto a favor, indicando que su intención no es en absoluto alterar las ideas principales del proyecto, sino que el cambio de título busca clarificar que no se busca censurar ni restringir libertades artísticas, sino proteger a los niños, niñas y adolescentes de conductas perjudiciales.

---

### Artículo 1, nuevo, pasando el actual a ser 6 (Aprobado)

Se presentó una indicación, signada con el N° 2.- de las diputadas **Francesca Muñoz y Sara Concha**, para agregar el siguiente artículo 1 nuevo: **(Aprobada).**

“Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo medidas preventivas y sancionatorias para evitar su exposición a contenidos, a través de cualquier medio, en los que se promueva o avale el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la explotación sexual y en general la comisión de todo tipo de ilícitos penales.”.

La diputada Pizarro plantea dudas sobre cómo se equilibrará el derecho de los padres a decidir la educación de sus hijos con la propuesta de censura de ciertos contenidos. Señala que la exposición diaria de los niños a ciertos contenidos dificulta la fiscalización de estas medidas. Cita el ejemplo de la película “El Padrino”, que podría ser prohibida debido a la amplia redacción de la protección en la ley propuesta.

El diputado Irarrázaval sugiere que se utilice el término “delito” en lugar de “ilícito penal” en la indicación. A pesar de estar de acuerdo con el objetivo del proyecto, aclara que este no debe confundirse con los mecanismos de protección. Propone advertencias para padres sobre el contenido de espectáculos y defiende que el proyecto no busca censurar el arte, sino alertar a los padres sobre contenidos nocivos relacionados con violencia, drogas y prostitución presentes en algunos medios.

La diputada Muñoz señala que el Consejo Nacional de Televisión ya regula la calificación de películas, y comparte la opinión de los diputados Irarrázaval y Concha sobre el enfoque diferente del proyecto.

**Sometida a votación la indicación signada con el N° 2, es aprobada por mayoría (4-2-0).** Votaron a favor las y los congresistas Sara Concha, Juan Irarrázaval, Jorge Saffirio y Francesca Muñoz (Presidenta). En contra, las diputadas Lorena Pizarro y Maria Candelaria Acevedo. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados

---

### Artículo 2, nuevo (Rechazado)

Se presentó una indicación signada con el N° 3.- de lasdiputadas **Francesca Muñoz y Sara Concha,** para agregar un artículo 2 nuevo, del siguiente tenor: (**Rechazada)**

“Artículo 2.- Incorpórase en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, un nuevo artículo 4 bis del siguiente tenor:

Artículo 4 bis: Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos con personas naturales o jurídicas con el fin de realizar actividades o espectáculos de cualquier naturaleza, en los que se promueva o avale el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la explotación sexual y en general la comisión de todo tipo de ilícitos penales.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos.”.

La diputada Concha indicó que la idea de la indicación es evitar el mal uso de recursos públicos para la realización de eventos masivos que perjudican la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

El diputado Irarrázaval agregó que se busca prohibir a distintos órganos de la Administración del Estado la suscripción de contratos que tengan como finalidad la realización de actividades que expresamente indiquen que desarrollarán actividades que se buscan prohibir por esta ley.

En otros casos, como el Festival de Viña, sería distinto, ya que imagina que el contrato inicial no especifica la parrilla de artistas, pero luego, si se ingresará alguno cuya presentación va en contra de lo que protege este proyecto, podría dejarse nulo ese aspecto.

Por ello, el proyecto toma las medidas para que, inclusive después de reproducido el contenido o realizado el espectáculo, de igual forma se puede dejar sin efecto.

**Sometida a votación la indicación N° 3, fue rechazada por no alcanza el quorum de aprobación (3-3-0).** Votaron a favor las y los congresistas Sara Concha, Juan Irarrázaval y Francesca Muñoz. Votaron en contra, los congresistas Lorena Pizarro, Ana María Candelaria Acevedo y Jorge Saffirio. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento del voto:

La diputada Pizarro fundó su voto en contra, indicando que se traspasa derechos de terceros, por lo que no puede compartirlo.

El diputado Saffirio, en el mismo sentido, fundó su voto en contra

---

### Artículo 2, nuevo (Aprobado)

Se presentó una indicación:

**- De lo(a)s diputado(a)s Jorge Saffirio y Joanna Pérez**, para incorporar en el proyecto de ley un artículo 2 nuevo del siguiente tenor: **[Aprobada]**

“Artículo 2.- Prohíbase, en los eventos culturales de cualquier naturaleza financiada, en todo o en parte, con fondos públicos, la participación de artistas o grupos que promuevan, inciten, avalen, incentiven, impulsen o promocionen la narcocultura, la violencia, la comisión de ilícitos penales, el terrorismo, el consumo de sustancias psicotrópicas ilícitas, la explotación sexual o la pornografía infantil.”.

El diputado Irarrázaval señala que la indicación propone una responsabilidad más objetiva y clara en comparación con la redacción de una de las indicaciones presentadas por la Presidenta y la diputada Concha, y expresa su esperanza de que sea aprobada.

Por otro lado, la diputada Acevedo sostiene que el terrorismo, como delito, no guarda relación con la especial protección de menores de edad.

El diputado Saffirio, autor de la indicación, ha manifestado que está dispuesto a eliminar la palabra "terrorismo" si es necesario.

El diputado Irarrázaval aclara que lo que se sanciona es la promoción del terrorismo, y no el acto terrorista en sí, por lo que está a favor de aprobar la indicación tal como está redactada.

La diputada Concha comenta que esta indicación es similar a una que presentaron previamente y que fue rechazada. Esta indicación se relaciona con la prohibición del uso de dineros públicos para la promoción de actos terroristas, y espera que sea aprobada.

La diputada Pizarro plantea una consulta a los autores de las mociones sobre el concepto de "narcocultura", ya que el proyecto no lo define. Solicita que se considere la posibilidad de pedir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional para aclarar este término.

El Secretario de la Comisión informa que, hasta el momento, el proyecto y las indicaciones no ofrecen una definición de "narcocultura". Cuando una ley no proporciona una definición específica, se debe recurrir a la definición establecida en otras leyes. Si no existe un concepto definido en el ordenamiento jurídico y el proyecto se aprobará sin abordar este concepto, su interpretación quedaría a cargo de los tribunales de justicia.

**Sometida a votación la indicación fue aprobada por mayoría (4-2-0).** Votaron a favor las y los congresistas Sara Concha, Juan Irarrázaval, Jorge Saffirio y Francesca Muñoz (Presidenta). En contra, las diputadas Lorena Pizarro y María Candelaria Acevedo. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

---

### Artículo 3 nuevo (Aprobado)

Se presentó una indicación signada con el N° 5.-

**- Indicación de las diputadas Francesca Muñoz y Sara Concha,** para agregar el siguiente artículo 3 nuevo: **[Aprobada]**

“Artículo 3.- Incorpórese en el DFL N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el siguiente artículo 16.F nuevo:

16.F Las autoridades directivas de los establecimientos educacionales deberán implementar todas las medidas y protocolos necesarios para evitar que los estudiantes sean expuestos a contenidos en los que se promueva o avale el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la explotación sexual, y en general la comisión de todo tipo de ilícitos penales. Esta obligación se extenderá a todas las actividades organizadas por el establecimiento educacional realizadas fuera o dentro del mismo.”.

La diputada Concha, al fundamentar la indicación, explicó que su objetivo es prevenir la exposición temprana de los niños a contenidos perjudiciales en actividades escolares, tales como eventos con artistas que presenten material inapropiado.

El diputado Irarrázaval destacó que la propuesta establece una responsabilidad objetiva para las instituciones educativas, que deberán asumir las consecuencias si promueven contenidos inapropiados.

Por su parte, la diputada Pizarro manifestó su preocupación por la falta de alineación de las indicaciones con el propósito de la ley. Como educadora, nunca ha observado que un establecimiento escolar promueva actividades negativas como el narcotráfico. Afirmó que la propuesta no refleja la realidad de los colegios ni sus reglamentos y que resulta demasiado amplia para una fiscalización efectiva. Además, señaló que, en contextos vulnerables, como los colegios de poblaciones desfavorecidas, la ley no sería efectiva, ya que muchos problemas surgen del entorno familiar.

La diputada Muñoz aclaró que la indicación se refiere a eventos extracurriculares y no al cronograma escolar regular.

El diputado Irarrázaval ejemplificó que, por ejemplo, la música que se reproduzca durante los recreos no podrá incluir contenidos relacionados con la narcocultura bajo riesgo de sanción.

La diputada Concha defendió la propuesta como una medida preventiva, subrayando que los padres también desean proteger a sus hijos de material perjudicial.

El diputado Saffirio, basándose en su experiencia como alcalde, mencionó problemas de violencia en los colegios, como la presencia de armas y drogas, y cuestionó la efectividad de la ley para garantizar el cumplimiento.

La diputada Pizarro criticó el proyecto por su confusión en cuanto a objetivos y contenido. Consideró que el profesorado no apoyará la iniciativa, ya que los educadores en contextos desfavorecidos se esfuerzan por proteger a los niños de ambientes peligrosos, mientras que el proyecto se enfoca en sancionar a los colegios.

Finalmente, la diputada Acevedo advirtió que el proyecto podría exacerbar las brechas entre jóvenes de sectores vulnerables y aquellos de áreas más acomodadas, ya que no aborda las causas subyacentes de los problemas que enfrentan estos jóvenes.

**Sometida a votación la indicación N° 5, fue aprobada por mayoría (4-2-0).** Votaron a favor las diputadas Sara Concha y Francesca Muñoz (Presidenta), y los diputados Juan Irarrázaval y Jorge Saffirio. En contra, las diputadas Lorena Pizarro y María Candelaria Acevedo. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

---

### Artículo 4, nuevo (Aprobado)

Se presentaron tres indicaciones, signadas con los números 7, 8 y 9:

**7.- Indicación de la diputada** **Francesca Muñoz y Sara Concha**, para agregar el siguiente artículo 4 nuevo:

Artículo 4.- Modifícase el artículo 17 de ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso primero el siguiente literal e) nuevo:

“e) **[Rechazado]** Las empresas productoras de la organización de conciertos y eventos musicales en los que se incluyeren contenidos que exalten, avalen o justifiquen el consumo de drogas y alcohol, o cualquier otro calificado por las leyes como para mayores de edad, deberán prohibir el ingreso de menores de 18 años. Esta restricción deberá ser informada al público tanto en la promoción del concierto o evento, como en los medios en los que se comercialicen las entradas.

b) **[Rechazado]** Incorpórase, a continuación del punto final del actual inciso final, la siguiente frase nueva:

“Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la letra e) de este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 250 unidades tributarias mensuales.

c) **[Aprobado]** Incorpórase el siguiente inciso final nuevo:

“La infracción y cobro de las multas del presente artículo queda sujeta a la competencia y al procedimiento aplicable a los juzgados de policía local.”

**8. -** **[Aprobada]** **Indicación del diputado** **Juan Irarrázaval**, para incorporar un nuevo artículo 5 del siguiente tenor:

“Artículo 5: modifíquese la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, en su artículo 17, de la siguiente forma:

a. Incorpórese un nuevo literal f) del siguiente tenor:

“f) La empresa productora del evento o concierto deberá publicar una calificación de edad para asistir a éste, debiendo acreditar la edad de los asistentes mediante documentación oficial”.

b. Remplácese en el inciso final, la expresión “letras a), b) y d)” por “letras a), b), d) e) y f)”.

**9.-** **[Aprobada**] **Indicación del diputado Felipe Donoso**, para agregar un nuevo artículo tercero, del siguiente tenor:

“Artículo 3: Modifíquese el artículo 17 de Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, el siguiente sentido, para incorporar en el inciso primero el siguiente literal e) nuevo:

“e) Las empresas productoras de la organización de conciertos y eventos musicales en los que se incluyeren contenidos que exalten, avalen o justifiquen el consumo de drogas, deberán prohibir el ingreso de menores de 18 años. Esta restricción deberá ser informada al público tanto en la promoción del concierto o evento, como en los medios en los que se comercialicen las entradas.

El diputado Donoso, entendiendo el fondo de la indicación N° 7, de la diputada Muñoz y Concha, observa que debería ser eliminada la referencia al alcohol, ya que tiene una regulación prohibitiva propia, siendo una droga legalizada, y que no siempre va a constituir la promoción de una conducta ilícita.

En lo demás, comparte la idea de prohibir conductas ilícitas, en protección de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, hizo ingreso de una nueva indicación, numerada como 8.1, y que replica el contenido de la indicación N° 7, EXCLUYENDO la frase “y alcohol, o cualquier otro calificado por las leyes como para mayores de edad”.

Por su parte, la diputada Concha, coautora de la indicación N° 7, agregó al debate que estas prohibiciones a menores de edad, particularmente en materia de ingreso a ciertos locales, no son nuevas en el ordenamiento jurídico, tales como el literal a) de la ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de juegos, y otros textos legales.

La diputada Pizarro indicó que no tiene claridad quién va a valorizar esta prohibición, en el sentido de cuándo entenderán que se vulnera la hipótesis descrita en la propuesta. De la misma forma, no sabe en qué momento se debe hacer la evaluación de si, por ejemplo, el espectáculo estaría “promoviendo” o “avalando” el tipo prohibido.

Cree que la técnica legislativa es imprecisa y poco clara, y no está de acuerdo con la indicación, y en general con el proyecto, pues considera que no se está logrando proteger el bien jurídico de integridad de niños y niñas con lo que se ha aprobado a la fecha.

Además, considera delicado el contenido propuesto, en cuanto a los límites con lo que sería la censura previa, la prohibición del derecho de manifestación, de creaciones artísticas.

El diputado Irarrázaval toma a bien las observaciones realizadas durante el debate, particularmente en materia de consumo de alcohol. Con todo, considera que en la casuística es donde el proyecto falla, porque es difícil de fiscalizar. A modo de ejemplo, indica que no sabría bien como calificar un grito de una hinchada en el contexto de un partido de futbol, o aquellos eventos donde pueden concurrir como familia, y donde el papá podría consumir una cerveza y los niños bebidas, o eventos como Lollapalooza que contienen versiones infantiles, dentro del mismo gran evento y en el mismo recinto. Quizás, se debería propender a realizar más fiestas familiares.

Además, cree que hay que construir una calificación de evento. Por ello, en su indicación N° 8, realiza una reformulación en su texto, agregando que será la empresa productora del evento la responsable. Aun así, considera que la regulación sigue siendo muy abierta, y lo ideal sería constar con un servicio u organismo público que establezca un sistema de calificación, cuestión que es materia exclusiva del Ejecutivo, el que no se ha querido hacer presente en este debate.

Por lo mismo, cree que en un segundo informe o en su segundo trámite constitucional, deberían abordar esta materia, tal y como el Consejo Nacional de Televisión lo hace con la calificación cinematográfica.

La diputada Gazmuri entiende la intención de la indicación N° 7, pero no indica en manos de quién está la labor de calificar, cuestión que se repite a lo largo del proyecto, no permitiendo su aplicación práctica, aunque la indicación del diputado Irarrázaval es más correcta.

Concuerda con la existencia de eventos familiares, donde son eventos culturales. A modo de ejemplo, hay eventos familiares en torno al cannabis, incluso con guarderías.

Así, de no dejar bien acotado el tipo sancionado, podrían incidir en un sin número de eventos.

La diputada Romero, como un aporte al debate, informó a la Comisión que Contraloría General de la República, el día de hoy, normo festivales municipales prohibiendo la apología armas o drogas, y que considera atingente al debate. N° E510609/2024.

**Sometida a votación la indicación 9, del diputado Felipe Donoso, fue aprobada (7-3-0).** Votaron a favor las y los congresistas Francesca Muñoz (Presidenta de la Comisión), Sara Concha, Felipe Donoso, Juan Irarrázaval, Natalia Romero, Jorge Saffirio y Hotuiti Teao. En contra, las diputadas Ana María Bravo, Ana María Gazmuri y Lorena Pizarro. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

**\*\*En consecuencia, se entienden reglamentariamente rechazadas, por ser incompatibles con el texto de la indicación aprobada, las letras a) y b) de la indicación 7.**

Fundamento de la votación:

La diputada Gazmuri indicó que, aunque se elimine la referencia directa al alcohol, sigue siendo en su naturaleza una droga, por lo que a su parecer el problema de amplitud persiste. Por tanto, votó en contra.

Luego de culminada la votación, a solicitud del diputado Donoso, la Presidenta de la Comisión, diputada Muñoz, solicitó la unanimidad para agregar inmediatamente después de la palabra “droga” de la indicación 8.1 aprobada, la palabra “ilegales”, habida consideración de que creyeron que ya se había agregado a la indicación escrita que hiciere llegar el diputado Donoso.

- Solicitado el acuerdo, no hubo unanimidad por expresa oposición de la diputada Lorena Pizarro.

La diputada Gazmuri consideró que, igualmente la ambigüedad del ente regulador no permite avanzar de forma eficiente y pragmática, y se corre el riesgo de generar un mecanismo de censura, sin conocer siquiera quien sería el legitimado activo para solicitarla.

**Sometida a votación la indicación 8, del diputado Juan Irarrázaval, fue aprobada (7-4-0).** Votaron a favor las y los congresistas Francesca Muñoz (Presidenta de la Comisión), Sara Concha, Felipe Donoso, Juan Irarrázaval, Natalia Romero, Jorge Saffirio y Hotuiti Teao. En contra, las diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri y Lorena Pizarro. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento de la votación:

La diputada Bravo votó en contra, aludiendo a la ausencia de un organismo o ente controlador que genere directrices generales de calificación.

La diputada Pizarro votó en contra, considerando que el proyecto se ha alejado de su idea matriz, vinculada a la protección de menores de exhibición de manifestaciones vinculadas a la cultura del narcotráfico, y ahora estaríamos entregando esa protección a instituciones privadas organizadoras de los eventos, lo que no es correcto. Además, los niveles de amplitud de las normas aprobadas son inaceptables, por lo que considera al proyecto inviable.

El diputado Teao voto a favor, pero hizo la aprensión de la necesidad de contar con una mejor opinión técnica en la materia, principalmente del ejecutivo, ya que es evidente que la comisión requiere de un órgano orientador en esta materia tan específica.

Al respecto, la diputada Pizarro reiteró la peligrosidad en la técnica legislativa utilizada, por cuanto su amplitud inducirá a equivocaciones, múltiples interpretaciones y, al final, una inaplicabilidad de la normativa que se propone.

En la misma línea, la diputada Gazmuri expresó su preocupación por la falta de un órgano regulador.

Por último, la diputada Muñoz (Presidenta) aclaró que el Ejecutivo fue invitado a todas las sesiones durante la votación en general, sin que se hiciera presente y sin que manifestará interés de participar en la mejora de la redacción del proyecto.

La diputada Concha consideró que las observaciones formuladas en materia de técnica legislativa serían infundadas, ya que la letra c) de la indicación de su autoría, expresamente agrega como organismo competente a los juzgados de policía local, quienes facultados en el artículo 3 de la ley que los regula, indican que serán los Fiscalizadores Municipales y Carabineros de Chile los encargados de fiscalizar las materias competencia de estos juzgados.

Por último, el diputado Saffirio consideró exagerada la multa asociada de hasta 50 UTM, habida consideración de que la multa general para estos casos es de 5 UTM.

**Sometida a votación la letra c) de la indicación 7, de las diputadas Concha y Muñoz, fue aprobada (7-3-0).** Votaron a favor las y los congresistas Francesca Muñoz (Presidenta de la Comisión), Sara Concha, Felipe Donoso, Juan Irarrázaval, Natalia Romero, Jorge Saffirio y Hotuiti Teao. En contra, las diputadas Ana María Bravo, Ana María Gazmuri y Lorena Pizarro. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento de la votación:

La diputada Bravo votó en contra, toda vez que estimó que, aunque se le otorgue competencia a policía local, no indica el procedimiento específico aplicable.

La diputada Romero votó a favor. Con todo, considerando lo aprobado en general, considera que el proyecto será de poca aplicación práctica, habida consideración de la mala técnica legislativa.

---

### Artículo 5, nuevo (Aprobado)

Se presentaron tres indicaciones signada con el N° 16, 17 y 19.

**16- De la diputada** **Natalia Romero**, para agregar un artículo 5 del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“Artículo 5.- Agrégase en el artículo 29 de la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

Asimismo, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Desarrollo Social y de Familia de la participación de niños, niñas y adolescentes en producciones de audio o audiovisuales de las cuales tomen conocimiento, y que de acuerdo con esta ley constituyan una especial forma de maltrato en su contra.”.

El diputado Irarrázaval cuestionó la eficacia de sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, ya que no siempre supervisan el contenido transmitido, lo que haría que la indicación no tuviera mucho impacto. Sugirió que el Consejo Nacional de Televisión ya se encarga de estas regulaciones y que solo se debería agregar una prohibición específica para la narcocultura.

La diputada Muñoz, presidenta, indicó que la indicación modifica la Ley de Garantías de la Niñez, la cual está en proceso de implementación. Aunque considera que añadir este aspecto podría ser adecuado, reconoció que podrían existir falencias técnicas que deben mejorarse.

La diputada Pizarro expresó su preocupación de que el proyecto sanciona a entidades como colegios sin abordar al narcotraficante detrás de la cultura que se intenta restringir. Mencionó que, según Amnistía Internacional, la guerra contra las drogas ha perjudicado a las poblaciones más vulnerables, atrapándolas en un ciclo de violencia y pobreza. Criticó el proyecto por centrarse en las consecuencias y no en las causas profundas del problema.

La diputada Concha apoyó la indicación y sugirió a la diputada Pizarro presentar propuestas en línea con sus críticas. Propuso votar la indicación en conjunto con los números 17 y 19, que modifican el mismo texto normativo y son complementarias.

La diputada Acevedo consideró que la responsabilidad principal debería recaer en las productoras, aunque no está al tanto de si hay indicaciones que aborden esto.

La diputada Muñoz confirmó que existen indicaciones que tratan la responsabilidad de las productoras. Aceptó la votación en conjunto de las indicaciones mencionadas, aunque, a solicitud del diputado Irarrázaval, serán votadas por separado.

**Sometida a votación la indicación N° 16, fue rechazada por no alcanzar el quorum de aprobación (2-4-0).** Votaron a favor las diputadas Sara Concha y Francesca Muñoz (Presidenta). Votaron en contra, los diputados María Candelaria Acevedo, Juan Irarrázaval, Lorena Pizarro y Jorge Saffirio. No hubo abstención ni diputados inhabilitados.

**17.-** **[Aprobado]** **Indicación de la** **diputada Natalia Romero**, para agregar un artículo 5 nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Agrégase en el artículo 36 de la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, un inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Constituye una especial forma de maltrato de niños, niñas o adolescentes, promover su participación en la producción de obras de audio o audiovisuales, en cuya realización se ejercieren conductas tales como el porte de armas de fuego, o se representaren escenas de explotación sexual, de pornografía infantil, de consumo ilícito de drogas u otras similares.”.

La diputada Pizarro consideró la redacción de la indicación imprecisa, toda vez que no define el tipo de violencia que se está sancionando, como tampoco el tipo de consumo de drogas, en el sentido si se hace diferenciación con el consumo permitido por fundamentos medicinales. Por lo anterior, se abstendrá.

**Sometida a votación la indicación N° 17, fue aprobada por mayoría (4-0-2).** Votaron a favor las diputadas Sara Concha y Francesca Muñoz (Presidenta), y los diputados Juan Irarrázaval y Jorge Saffirio. Se abstuvieron las diputadas María Candelaria Acevedo y Lorena Pizarro. No hubo votos en contra. No hubo congresistas inhabilitados.

**19.-** **[Aprobada]** Indicación de la diputada Natalia Romero, para agregar un artículo 5, del siguiente tenor:

“Artículo 5: Agrégase en el inciso tercero del artículo 37 de la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, antes del punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“, especialmente en lo que refiere a la producción de obras de audio o audiovisuales en cuya realización se ejecutaren las conductas descritas en el artículo 36 inciso tercero de esta ley.”.

**Sometida a votación la indicación N° 19, fue aprobada por unanimidad (6-0-0).** Otorgaron la unanimidad los y las congresistas Sara Concha, María Candelaria Acevedo, Juan Irarrázaval, Lorena Pizarro, Jorge Saffirio y Francesca Muñoz. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento de la votación:

La diputada Pizarro fundó su voto a favor indicando que esta indicación sí va en función de la protección de los niños y niñas, y lo enfoca a algo concreto.

---

### Artículo 1 del proyecto, que ha pasado a ser 6 (Aprobado)

La disposición dice así:

“Artículo 1.- Quien realice conciertos, actividades o espectáculos en vivo, sea en recintos privados o de libre acceso al público, en las que, a través de creaciones artísticas se promueva, normalice, fomente o justifique el narcotráfico y las manifestaciones culturales asociadas al mismo, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa a beneficio fiscal de quinientas unidades tributarias mensuales.”.

- Se presentaron dos indicaciones:

**- De las** **diputadas Muñoz y Concha**, para remplazar el artículo 1, que pasará a ser artículo 6, por el siguiente:

Artículo 6.- Incorpórase al Código Penal el siguiente artículo 374 quáter nuevo:

“Art. 374 quáter: El que públicamente promueva o incite la realización de alguna de las conductas punibles contempladas en las leyes números 20.000 y 17.798, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

**Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (4/3/0).** Votaron a favor las diputadas/os Sara Concha, Felipe Donoso, Hotuiti Teao y Francesca Muñoz. Votaron en contra las diputadas/os Mónica Arce, Ana María Bravo, y Lorena Pizarro.

* **Del diputado Juan Irarrázaval**, para modificar el artículo 1, en el siguiente sentido:

“Incorpórese a continuación de la frase “recintos privados o de libre acceso al público”, la expresión “que cuenten con financiamiento público”.

**Esta indicación se dio por rechazada reglamentariamente por ser contradictoria con la indicación anterior aprobada por la Comisión**

---

### Artículo 2 del proyecto, que ha pasado a ser 7 (Aprobado)

La disposición dice así:

Artículo 2.- Las plataformas digitales y redes sociales que reproduzcan, publiquen, transmitan, comercialicen o permitan la descargar de internet de material de audio o audiovisual que expresamente promueva, apologice, normalice o justifique el narcotráfico y las manifestaciones culturales asociadas a él, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal de mil unidades tributarias mensuales.

Las normas de la presente ley no se aplicarán a las producciones televisivas, cinematográficas o de plataformas de entretenimiento cuando, a juicio del tribunal competente, de forma clara y sin buscar su promoción, apologización, naturalización, normalización o justificación, se limiten a presentar una visión periodística, informativa, biográfica o de mero esparcimiento relacionado con el narcotráfico.

Se presentó una indicación:

**- De las diputadas Muñoz y Concha**, para remplazar el artículo 2, que pasará a ser artículo 7, en el siguiente sentido:

Artículo 7.- Incorpórase al Código Penal el siguiente artículo 374 quinquies nuevo:

“Art. 374 quinquies: el que distribuya o difunda a través de internet o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, contenidos musicales o audiovisuales destinados a promover o incitar la realización de alguna de las conductas punibles contempladas en las leyes 20.000 y 17.798, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

**Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (4/3/0).** Votaron a favor las diputadas/os Sara Concha, Felipe Donoso, Hotuiti Teao y Francesca Muñoz. Votaron en contra las diputadas/os Mónica Arce, Ana María Bravo, y Lorena Pizarro.

# V. Documentos solicitados y personas escuchadas.

Se solicitaron los siguientes documentos:

* Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional [Sobre la restricción de contenidos musicales asociados a mensajes de incitación a la violencia](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=306062&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION).
* Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre [Prohibición de actividades o espectáculos relacionados con delitos](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=306061&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION).

---

Se escuchó a las siguientes personas:

* Subsecretaria de la Niñez, Verónica Silva.
* Raimundo Roberts Molina, profesional del departamento de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.
* Juan Pablo Cavada Herrera, profesional del departamento de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.
* Gustavo Baer Neira, abogado Corporación Comunidad de Justicia.
* Mauricio Muñoz Gutiérrez, presidente del Consejo Nacional de Televisión Nacional.
* Prefecto Inspector Maximiliano Mac-Namara Valderrama, jefe Nacional del Cibercrimen.

# VI.- Texto del proyecto aprobado por la comisión

Por las razones señaladas esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

---

La Comisión por unanimidad, propone reemplazar el epígrafe de las iniciativas refundidas, por el siguiente:

**“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIFERENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE INDICAN”**

---

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo medidas preventivas y sancionatorias para evitar su exposición a contenidos, a través de cualquier medio, en los que se promueva o avale el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la explotación sexual y en general la comisión de todo tipo de ilícitos penales.

Artículo 2.- Prohíbase, en los eventos culturales de cualquier naturaleza financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, la participación de artistas o grupos que promuevan, inciten, avalen, incentiven, impulsen o promocionen la narcocultura, la violencia, la comisión de ilícitos penales, el terrorismo, el consumo de sustancias psicotrópicas ilícitas, la explotación sexual o la pornografía infantil.

Artículo 3.- Incorpórese en la ley N° 20.370 que Establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, el siguiente artículo 16.F nuevo:

“16.F Las autoridades directivas de los establecimientos educacionales deberán implementar todas las medidas y protocolos necesarios para evitar que los estudiantes sean expuestos a contenidos en los que se promueva o avale el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la explotación sexual, y en general la comisión de todo tipo de ilícitos penales. Esta obligación se extenderá a todas las actividades organizadas por el establecimiento educacional realizadas fuera o dentro del mismo”.

Artículo 4.- Modifícase el artículo 17 de ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, en el siguiente sentido:

1. Incorpóranse en su inciso primero, las siguientes letras e) y f):

“e) Las empresas productoras de la organización de conciertos y eventos musicales en los que se incluyeren contenidos que exalten, avalen o justifiquen el consumo de drogas, deberán prohibir el ingreso de menores de 18 años. Esta restricción deberá ser informada al público tanto en la promoción del concierto o evento, como en los medios en los que se comercialicen las entradas.

**“f) La empresa productora del evento o concierto deberá publicar una calificación de edad para asistir a éste, debiendo acreditar la edad de los asistentes mediante documentación oficial.”.**

2. Remplázase en su inciso segundo, la expresión “letras a), b) y d)” por “letras a), b), d), e) y f)”.

3. Añádase el siguiente inciso final nuevo:

**“La infracción y cobro de las multas del presente artículo queda sujeta a la competencia y al procedimiento aplicable a los juzgados de policía local.”.**

Artículo 5.- Modifícase la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en su artículo 36 un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Constituye una especial forma de maltrato de niños, niñas o adolescentes, promover su participación en la producción de obras de audio o audiovisuales, en cuya realización se ejercieren conductas tales como el porte de armas de fuego, o se representaren escenas de explotación sexual, de pornografía infantil, de consumo ilícito de drogas u otras similares.”.

2. Añádase en el inciso tercero de su artículo 37, antes del punto y seguido, la siguiente frase:

“, especialmente en lo que refiere a la producción de obras de audio o audiovisuales en cuya realización se ejecutaren las conductas descritas en el artículo 36 inciso tercero de esta ley.”.

Artículo 6.- Incorpóranse los siguientes artículos 374 quáter y 374 quinquies en el Código Penal:

“Art. 374 quáter: El que públicamente promueva o incite la realización de alguna de las conductas punibles contempladas en las leyes números 20.000 que Sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y 17.798 sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Art. 374 quinquies: el que distribuya o difunda a través de internet o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, contenidos musicales o audiovisuales destinados a promover o incitar la realización de alguna de las conductas punibles contempladas en las leyes 20.000 que Sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y 17.798 sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de 5, 10 y 19 de junio, 10 y 31 de julio de 2024, con la asistencia de las/os diputadas/os René Alinco, Mónica Arce Castro, Ana María Bravo Castro, Sara Concha Smith, Felipe Donoso Castro, Ana María Gazmuri Vieira, Juan Irarrázaval Rossel, Lorena Pizarro Sierra, Natalia Romero Talguia, Jorge Saffirio Espinoza, Hotuiti Teao Drago, Carolina Tello Rojas y Francesca Muñoz González (Presidenta de la Comisión).

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2024

Mathias Claudius Lindhorst Fernández

Abogado Secretario de la Comisión

1. Nota de la Secretaría. Destacar que el marco constitucional para la libertad de expresión, creación y difusión de las artes está contenido en el artículo 19, numerales 12 y 25, de la Constitución Política de la República. Aunque se trate de numerales distintos y separados en la estructura de los derechos del artículo 19 de la Carta Fundamental, estos dos numerales se comprenden e interpretan de manera conjunta. [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible en: <https://www.ipsos.com/es-cl/chilenos-lideran-ranking-mundial-entre-quienes-perciben-mayor-aumento-de-delincuencia-en-su-barrio> [↑](#footnote-ref-3)
3. Disponible en: <https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/01/Documento-de-trabajo-Armas-de-fuego.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Disponible en:

   <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33414/1/N___41_22_Narcocultura.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Disponible en:

   <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/definitivo-comision-organizadora-mantiene-a-peso-pluma-en-el-festival-de-vina/HYUZ6B2LWREO3PVMEYAQXKBIK4/> [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible en acta de la sesión 56 de 18 de marzo de 2024. [↑](#footnote-ref-8)
8. Disponible en sesión 57 de 3 de marzo de 2024. [↑](#footnote-ref-9)
9. Idem anteiror. [↑](#footnote-ref-10)
10. Idem anterior. [↑](#footnote-ref-11)
11. Disponible en acta de la sesión 58 de 10 de abril de 2024. [↑](#footnote-ref-12)
12. Disponible en acta de la sesión 61 de 6 de mayo de 2024. [↑](#footnote-ref-13)
13. La numeración de las indicaciones es la misma con la que figuran en el comparado. [↑](#footnote-ref-14)